JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: **25 518 40 89 001 2020 - 00014**
Demandante: **VERÓNICA URREGO AMAYA**
Demandado: **CESAR AUGUSTO MORENO CEPEDA**

FAMILIA- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada que se designó como abogada de pobres en favor del demando, aceptó la designación notificándose de manera personal, razón por lo que se le permitió la revisión del expediente para lo de su cargo.

Ahora bien, como el demandado previo a que se le amparara por pobre, dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, se hace necesario correr traslado de las mismas conforme lo prevé el artículo 391 del Código General del Proceso.

Para efectos de contradicción, realícese la inserción de aquellas en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

Por otra parte, y a fin de tener claridad sobre las condiciones emocionales, sociales y económicas de la demandante, se ordena que por conducto del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Soacha (reparto), puntualmente el (la) trabajador (a) social y el (la) psicólogo (a), realicen visitas domiciliarias, entrevistas y estudio socio familiar -sorpresa- a la señora **Verónica Urrego Amaya**, quien reporta como su dirección de residencia la carrera 42B No. 17-29 del barrio Los Olivos, de Soacha C/marca. Para lo anterior, se concede un término improrrogable de de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la comisario de familia antes citada, a fin de que se elabore el correspondiente informe.

Finalmente, en relación con el memorial que precede, con el cual el abogado de la demandante solicita que se requiera al demando para que aquel permita a la progenitora del menor compartir espacios de tiempo con aquel; se accederá a ello, en atención al interés superior del menor (artículo 8 de la Ley 1098 de 2006). Por la secretaría del juzgado, requiérase al demandado e indíquesele que **debe permitir y cree espacios** en los que su menor hijo I.A.M.R. pueda compartir e interactuar con su progenitora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **007** del **19 de marzo de 2021**.

La secretaría